

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. INVESTIGA PATERN -FILIACION 2021-00763

Por reunir los requisitos legales contemplados en el Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de FILIACION - INVESTIGACION DE PATERNIDAD, presentada por el señor CARLOS ANDRÉS HOMEZ ACOSTA, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados ZULDERY SOFÍA MORENO LONDOÑO y CRISTOBAL JOSÉ MORENO DÍAZ. e indeterminados del causante CRISTOBAL MORENO HERRERA (q.e.p.d.)

Dar a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 y 386 del C.G. del P.

Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del C.G. del P.

Notificar este proveído a la demandada ZULDERY SOFÍA MORENO LONDOÑO, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o bajo las exigencias del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notificar este proveído al demandado CRISTOBAL MORENO DÍAZ, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o bajo las exigencias del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que al momento de comparecer al proceso deberá allegar prueba del estado civil que acredite su parentesco con el causante Cristóbal Moreno Herrera, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., en consonancia con el Decreto 1260/70.

Se ordena emplazar a los herederos indeterminados del señor CRISTOBAL MORENO HERRERA (q.e.p.d.), de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P., en consonancia con el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Efectuada la publicación, la secretaría proceda a realizar la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 386 del C.G. del P., se DECRETA la práctica de la prueba GÉNÉTICA al demandante y a los demandados ZULDERY SOFIA MORENO LONDOÑO y CRISTOBAL JOSE MORENO DIAZ y una vez notificada la parte demandada y trabado el litigio, se señalará fecha y hora para la toma de las muestras con fines a dicha prueba a las partes en este proceso.

Reconocer personería a Dr. Mauro Danilo Amado A. como apoderado judicial de la parte demandante, designado por la Asociación Jurídica Colombiana R.M, a través de su Representante Legal, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', with a large, stylized flourish at the end.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez